



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 111-2024-UNACH

Chota, 04 de septiembre de 2024

VISTOS:

La Carta N° 108-2024-HARPERSAC-LHPG/GG, de fecha 13 de agosto de 2024; el Informe N° 0223-2024/UNACH-UEI-RJCR, de fecha 21 de agosto de 2024; el Informe Legal N° 153-2024-UNACH/OAJ, de fecha 22 de agosto de 2024; el Informe N° 1155-2024-UNACH/OPP-KAMM, de fecha 27 de agosto de 2024; la Carta N° 1014-2024-UNACH-DGA, recepcionada el 29 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.*

Que, la Ley de Contrataciones con el Estado, establece en el artículo 34, lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje" (el subrayado y resaltado es nuestro).

Que, por Carta N° 108-2024-HARPERSAC—JCGJ/GG/UNACH, de fecha 13 de agosto de 2024, el gerente general de la empresa HARPER INGENIEROS S.A.C, solicita mayor prestación N° 03 por mayor ampliación de plazo N° 04, debido a que la Resolución Presidencial N° 094-2024-UNAC, aprobó la ampliación de plazo N° 04 por 28 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 0223-2024/UNACH-UEI-RJCR, de fecha 21 de agosto de 2024, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con respecto al pedido de prestaciones adicionales N° 03, señala lo siguiente:



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"(...) La Prestación Adicional N° 03 del Servicio de Supervisión de Obra es por Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra, por lo cual no tiene límite, se establece que es procedente la Mayor Prestación N° 03 del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra..."

Que, con Informe Legal N° 153-2024-UNACH/OAJ, de fecha 22 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con respecto a la solicitud de prestaciones adicionales N° 02, luego de revisión y análisis legal, concluye:

3.8 (...) resulta **PROCEDENTE** lo solicitado de Mayor Prestación N° 03 de la Supervisión de la Obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-COLPAMATARA CAJAMARCA", por un total de S/.44,761.95 (Cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno con 95/100 soles).

Que, mediante Informe N° 1155-2024-UNACH/OPP-KAMM, de fecha 27 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga certificación de crédito presupuestario para la atención de prestaciones adicionales N° 03 del servicio de supervisión de obra Creación del Servicio de Biblioteca Central, por la suma de S/. 44,761.95 soles.

Que, por Carta N° 1014-2024-UNACH-DGA, recepcionada el 29 de agosto de 2024, la directora de la Dirección General de Administración solicita "...la aprobación mediante acto resolutivo correspondiente por PRESTACIONES ADICIONALES N° 03 del CONTRATO N° 014-2023-UNACH/UA, por Ampliación de plazo N° 04 derivadas del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por un monto de S/. 44,761.9500 (Cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno con 95/100 soles) "".

Que, de conformidad con los informes técnicos y legal de vistos, así como con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación del **CONTRATO N° 014-2023-UNACH/UA**, celebrado con la empresa supervisora **HARPER INGENIEROS S.A.C**, por el monto de S/. 44,761.95 (Cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno con 95/100 soles) por **PRESTACIONES ADICIONALES N° 03**; de conformidad con los documentos de vistos, que forman parte de la presente resolución en calidad de Anexo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Rafael Suárez
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quinones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quinones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional Autónoma de Chota